



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 23 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230064800	Despachos Comisorios	Itau Corpbanca Colombia S.A.	John Jairo Vasquez Suarez	15/02/2024	Auto Decide - Subcomisiona Para Secuestro
05440408900220230064400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Jonny Adrian Gonzalez Ramirez	15/02/2024	Auto Decide - Rechaza Por Competencia Y Ordena Envio Ante El Juzgado Civil Laboral Del Circuito De La Localidad
05440408900220230064300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nicolas De Jesus Cardona Orozco	Jhon Jairo Castro Ramirez	15/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220230065600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Juan Pablo Lopez Montoya	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230065600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Juan Pablo Lopez Montoya	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

5522358a-d634-4504-8d47-4b1cd27c227b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 23 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230064100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Conjunto Residencial Los Girasoles	Inversiones Austra S.A.S.	15/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220230064500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Carlos Arturo Garcia Tabares, Anderson Garcia Soto	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230064500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopantex Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito	Carlos Arturo Garcia Tabares, Anderson Garcia Soto	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230064900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jonathan Steven Hincapie Villegas	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230064900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jonathan Steven Hincapie Villegas	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230064700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Miguel Suarez Trujillo	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

5522358a-d634-4504-8d47-4b1cd27c227b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 23 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230064700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Juan Miguel Suarez Trujillo	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230065200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luz Mayerly Ortega Vasquez	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230065200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Luz Mayerly Ortega Vasquez	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230065500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Martha Oliva Hurtado Hurtado	Michael Osorno Ochoa	15/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230065500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Martha Oliva Hurtado Hurtado	Michael Osorno Ochoa	15/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230064200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Unidad Residencial Alcaravanes	Daniel Vera Velasquez Posada	15/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

5522358a-d634-4504-8d47-4b1cd27c227b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 23 De Viernes, 16 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230065000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Unidad Residencial Alcaravanes	Jhon Santiago Gomez Lopez	15/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220230065300	Verbales De Menor Cuantia	Diana Marcela Monsalve Arias	Hbj Construcciones S.A.S., Yaneth Del Socorro Giraldo Soto	15/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230064000	Verbales Sumarios	Banco Davivienda S.A	William Andres Jimenez Gamba	15/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230065100	Verbales Sumarios	Jose Raul Villegas Castro	Personas Indeterminadas, Berta Lina Castro Lopez, Ramon Maria Castro Lopez, Rosa Maria Castro Lopez	15/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220230064600	Verbales Sumarios	Jorge Adrian Ceballos Gallo	Yuli Andrea Valdes Ramirez, Marvin Yuliano Galvis Arboleda	15/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 22

En la fecha viernes, 16 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

5522358a-d634-4504-8d47-4b1cd27c227b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 433

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posee JUAN MIGUEL SUAREZ TRUJILLO CC. 71'789.509 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-925937 Con tal fin infórmese al señor Registrador de II.PP. de Medellín Zona sur, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado SERVICOMPUTO MARINILLA identificado con matrícula mercantil nro. 119192 de propiedad de JUAN MIGUEL SUAREZ TRUJILLO con CC. 71'789.509 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. - Comuníquese con tal fin

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de JUAN MIGUEL SUAREZ TRUJILLO con CC. 71'789.509 Radicado 054404089002-2023-00647-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 432

Radicado. 054404089002-2023-00647-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JUAN MIGUEL SUAREZ TRUJILLO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JUAN MIGUEL SUAREZ TRUJILLO CC. 71'789.509 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$10'305.122,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005014828 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora DANIELA VELASQUEZ RUIZ portadora de la T.P. Nro. 278.491 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconoce como dependiente en el presente proceso a NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA y EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS conforme al acápite de dependencia; no se reconoce como dependiente a ADRIANA MARIA RUIZ GIRALDO toda vez que no se está acreditando la calidad de abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día **16 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 434

Cúmplase la comisión conferida a este despacho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro Antioquia, comisorio nro. 047 de Diciembre 18 de 2023, y como se están otorgando facultades para subcomisionar, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se dispone comisionar al señor ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO, el comisionado cuenta con facultades para nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre en caso estrictamente necesario y de allanar.- Para la posesión deberá adjuntar copia de la póliza que presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura, para efectos de la inscripción en la lista de auxiliares de la justicia.

Los linderos serán aportados por la parte demandante.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 436

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JONATHAN STEVEN HINCAPIE VILLEGAS CC. 1'038'413.693, al servicio de la EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE COOTRAMARINI SAS, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$19'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra JONATHAN STEVEN HINCAPIE VILLEGAS CC. 1'038'413.693 Radicado 054404089002-2023-00649-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 445

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JUAN PABLO LOPEZ MONTOYA CC. 15'515.539, al servicio de BRINKS DE COLOMBIA S.A, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$19'000.000.00

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor JUAN PABLO LOPEZ MONTOYA CC. 15'515.539 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA NIT. 860.032.330-3 y en contra de JUAN PABLO LOPEZ MONTOYA CC. 15'515.539 Radicado 054404089002-2023-00656-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 444

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: JUAN PABLO LOPEZ MONTOYA
Radicado: 054404089002-2023-00656-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA NIT. 860.032.330-3 y en contra de JUAN PABLO LOPEZ MONTOYA CC. 15'515.539 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$12'896.320,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 15383931 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación. Y por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3'869.926,00) por concepto de intereses generados entre el día 11 de septiembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA portadora de la T.P. Nro. 175.761 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día **16 de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 435

Radicado. 054404089002-2023-00649-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JONATHAN STEVEN HINCAPIE VILLEGAS
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de JONATHAN STEVEN HINCAPIE VILLEGAS CC. 1'038'413.693 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$7'529.067,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005012853 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Librar mandamiento de pago entre las mismas partes por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6'286.631,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005014310 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora DANIELA VELASQUEZ RUIZ portadora de la T.P. Nro. 278.491 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA y EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS conforme al acápite de dependencia; no se reconoce como dependiente a ADRIANA MARIA RUIZ GIRALDO toda vez que no se está acreditando la calidad de abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 437

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL AIRES DE ALCARAVANES
DEMANDADO: JHON SANTIAGO GOMEZ LOPEZ
RDO. 054404089002-2023-00650-00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso deberá aportarse el acta de reunión de asamblea o acta de reunión en la cual se determina el valor de las cuotas ordinarias a partir del mes de abril de 2023 a diciembre de 2023 y extraordinarias de mayo de 2023 y la acusación de intereses, así mismo como de las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones

Se reconoce personería a la dra. SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE con T.P. Nro. 147.340 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 438

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO
DEMANDADO: BERTHA LINA CASTRO LOPEZ Y OTROS, PERSONAS
INDETERMINADAS
RDO. 054404089002-2023-00651-00
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda de pertenencia instaurada por JOSE RAUL VILLEGAS CASTRO CC. 70'950.653 contra BERTA LINA CASTRO LOPEZ CC. 21'905.930, RAMON MARIA CASTRO LOPEZ CC. 699.044, ROSA MARIA CASTRO LOPEZ CC. 21'906.475 y PERSONAS INDETERMINADAS y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportarse certificado especial, del registrador de instrumentos públicos, del inmueble trabado en la Litis, cuya matrícula inmobiliaria es el nro. 018-48655; Así mismo deberán indicarse con claridad y precisión los linderos del lote de mayor extensión y del lote que se pretende usucapir.

Se reconoce personería al Dr. RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA con T.P. Nro. 168.176 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 440

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del contrato civil, de prestación de servicios, asesorías, comercial y/o laboral, que devenga el(la) señor(a) LUZ MAYERLY ORTEGA VASQUEZ CC. nro. 1'007'335.078, al servicio de MISION EMPRESARIAL SA Nit 811033557, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$8'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de LUZ MAYERLY ORTEGA VASQUEZ CC. 1'007'335.078 Radicado 054404089002-2023-00652-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 439

Radicado. 054404089002-2023-00652-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: LUZ MAYERLY ORTEGA VASQUEZ
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de LUZ MAYERLY ORTEGA VASQUEZ CC. 1'007'335.078 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5'542.344,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 056003984 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 24 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS portador de la T.P. Nro. 197.197 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconoce como dependiente en el presente proceso a ANDREA RODRIGUEZ ACOSTA, ESTEFANNY MEJIA GORDON conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día **16 de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 441

Proceso:	Verbal
Demandante:	DIANA MARCELA MONSALVE ARIAS
Demandado(s):	YANETH DEL SOCORRO GIRALDO SOTO
Radicado No:	2023-00653-00
Asunto:	Se admite demanda

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA, instaurada por la señora DIANA MARCELA MONSALVE ARIAS CC. 42'693.956 en contra de YANETH DEL SOCORRO GIRALDO SOTO CC. 43'795.506 y HBJ CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION NIT. 900.314.099-1

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días haciendo entrega de copia de esta y sus anexos para que la conteste. (Dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

De conformidad con lo preceptuado por el art. 591 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-73710.-

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA instaurado por DIANA MARCELA MONSALVE ARIAS CC. 42'693.956 en contra de YANETH DEL SOCORRO GIRALDO SOTO CC. 43'795.506 y HBJ CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION NIT. 900.314.099-1 Radicado 054404089002-2023-00653-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA CAROLINA DUQUE CARDONA portadora de la T.P. 194.083 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 443

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placa: IHR091, Camioneta Matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, Ant. Propietario Actual: MICHAEL OSORNO OCHOA CC. 1'038'406.865, con tal fin comuníquese a dicha Entidad a efecto de que se produzca la inscripción del embargo. Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO CC. 43'470.155 y en contra de MICHAEL OSORNO OCHOA CC. 1'038'406.865 Radicado 054404089002-2023-00655-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 442

Radicado. 054404089002-2023-00655-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO
Demandado: MICHAEL OSORNO OCHOA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO CC. 43'470.155 y en contra de MICHAEL OSORNO OCHOA CC. 1'038'406.865 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la doctora KAREN ADRIANA MALDONADO GOMEZ portadora de la T.P. Nro. 380.463 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día **16 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 414

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILLIAM ANDRES JIMENEZ GAMBA
Decisión: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Rdo. 054404089002-2023-00640-00

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placas JBO912, marca Renault, modelo 2017, linea sandero authentique, servicio particular, color gris comet, , se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de garantía mobiliaria, obrante a folios 9 - 10; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 11 - 13, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como la constancia de remisión a tal dirección electrónica, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por Servientrega, al señor WILLIAM ANDRES JIMENEZ GAMBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **vehículo de placas JBO912, marca Renault, modelo 2017, linea sandero authentique, servicio particular, color gris comet**

2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON. Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA con T.P. nro. 397.346 del C.S

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura, en el E-mail. asesor_legal@abogadoscac.com.co
abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com. Avenida 28 nro. 39B-
03 Barrio la soledad Bogotá D.C.

3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal motocicleta gravada como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

4. ORDENAR a la Entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

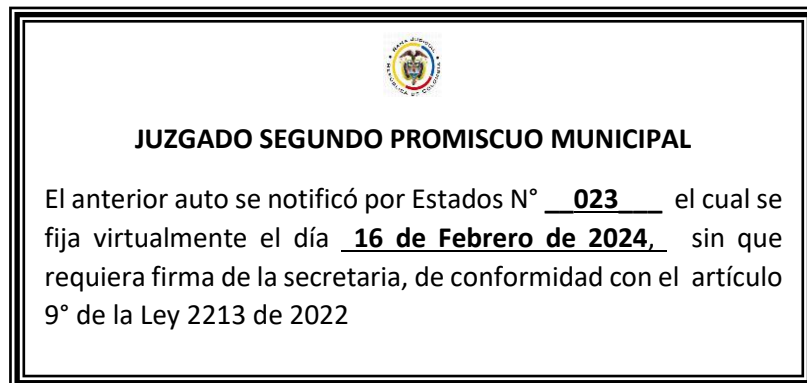
5. Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA con T.P. nro. 397.346 como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 414

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES
DEMANDADO:	INVERSIONES AUSTRA S.A.S
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
RDO.	054404089002-2023-00641-00

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso deberá aportarse el acta de reunión de asamblea en la cual se determina el valor de la cuota por año y administración. -

Se aportará igualmente el acta que determine que el no pago de la cuota genera intereses bancarios.

Deberá discriminar las expensas ordinarias mes por mes y desde cuando se causan intereses de cada una de ellas y aportar en que junta o acta se establecieron; así mismo sobre los intereses que estas causen.

Se aportará el acta de asamblea o junta que determina las expensas extraordinarias mes por mes y desde cuando se causan intereses de cada una de ellas.

Igualmente aportará el acta de junta o asamblea mediante la cual se realizará el ajuste de facturación a junio de 2022 y en qué términos deberán hacerse los pagos.

También aportará el acta de asamblea o junta mediante la cual se pacta el pago por retroactivos.

Por último, aportará el acta de junta o asamblea mediante la cual deberá pagarse el valor de los documentos legales. -

Se reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RAMIREZ OSPINA con T.P. Nro. 354.601 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 415

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ALCARAVANES
DEMANDADO: DANIEL VERA VELASQUEZ Y OTRA
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA
RDO. 054404089002-2023-00642-00

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso deberá aportarse el acta de reunión de asamblea en la cual se determina el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, multas e intereses moratorios

Se reconoce personería a la dra. SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE con T.P. Nro. 147.340 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 416

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NICOLAS DE JESUS CARDONA OROZCO
DEMANDADO:	JUAN JAIRO CASTRO RAMIREZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
RDO. 0	54404089002-2023-00643-00

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso deberá indicarse con exactitud el domicilio del demandado, toda vez que no hay similitud en la demanda con el poder conferido a la profesional del derecho

Se reconoce personería a la dra. YOHELY HOYOS HERNANDEZ con T.P. Nro. 299.369 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 417

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX
Demandado: JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ
Rdo. 054404089002-2023-00644-00
Decisión: Rechaza por competencia

La anterior demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT. 890.904.843-1 contra, JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ CC. 70'906.471 no es admisible por este Despacho Judicial, por carecer de competencia, toda vez que de los hechos y pretensiones de la demanda se infiere que la misma supera la cuantía de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo tanto, se trata de un proceso de mayor cuantía, siendo competente para conocer de la misma los Juzgados Civiles del Circuito tal como lo dispone el numeral 1° del Art. 20 del Código General del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano y ordenar su remisión al Juzgado competente.

El Art. 25 del Código General del Proceso, clasificó las cuantías de la siguiente manera:

Procesos de mínima Cuantía: cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$46'400.000,00)

Procesos de menor cuantía: cuando no excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$174'000.000,00)

Procesos de Mayor cuantía: cuando excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$174'000.001,00).

En razón a lo anterior la competencia de los Jueces Municipales radica en los procesos de mínima y menor cuantía (Art 17, 18 C.G.P); y a los jueces del Circuito los procesos de mayor cuantía (Art. 19, 20 C.G.P.).

Así mismo el art. 26 ibidem, establece que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Igualmente, el art. 28 del C.G.P. ... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En el presente asunto y conforme a las pretensiones de la demanda las mismas superan la menor cuantía, por lo tanto se ordenará remitir el proceso ante el Juez Civil Laboral del Circuito de la localidad, ya que este despacho no es el competente para conocer de la misma y conforme a lo establecido por el art. 90 y 139 del C.G.P. se rechazar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE

Rechaza de plano la anterior demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT. 890.904.843-1 contra, JONNY ADRIAN GONZALEZ RAMIREZ CC. 70'906.471

Remítase la misma, junto con sus anexos al Juzgado competente, esto es, al Juzgado Civil Laboral del Circuito de la localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

Notifíquese este auto al demandante personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 430

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad del señor CARLOS ARTURO GARCIA TABARES con CC. 70'903.753 con matrículas inmobiliarias nro. 018-106941 y 018-106943 Con tal fin infórmese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso. Por ahora el despacho limita la medida cautelar a estos dos inmuebles. -

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la los señores ANDERSON GARCIA SOTO CC. 1'038'415.127 y CARLOS ARTURO GARCIA TABARES CC. 70'903.753, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que los demandados posean.

Se ordena oficiar a SURA E.P.S., a fin de que certifiquen el lugar de labores de los señores ANDERSON GARCIA SOTO CC. 1'038'415.127 y CARLOS ARTURO GARCIA TABARES CC. 70'903.753. Si se encuentran cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT. 890.904.843-1 y en contra de ANDERSON GARCIA SOTO CC. 1'038'415.127 y CARLOS ARTURO GARCIA TABARES CC. 70'903.753 Radicado 054404089002-2023-00645-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 418

Radicado. 054404089002-2023-00645-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPANTEX
Demandado: ANDERSON GARCIA SOTO Y OTRO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPANTEX NIT. 890.904.843-1 y en contra de ANDERSON GARCIA SOTO CC. 1'038'415.127 y CARLOS ARTURO GARCIA TABARES CC. 70'903.753 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$39'454.942,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro.0001078219 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería al doctor JORGE HERNAN BEDOYA VILLA portador de la T.P. Nro. 175.799 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependiente en el presente proceso a LAURA CRISTINA HERRERA OTALVARO y PAULINA GONZALEZ JIMENEZ conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero catorce de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 431

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: JORGE ADRIAN CEBALLOS GALLO
Demandado: YULI ANDREA VALDES RAMIREZ
Radicado: 054404089002-2023-00646-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 384 ibidem el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor JORGE ADRIAN CEBALLOS GALLO CC. 70'904.505 en contra de los señores YULI ANDREA VALDES RAMIREZ CC. 21'493.217 y MARVIN YULIANO GALVIS ARBOLEDA CC. 1'038'405.124 con base en la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas previstas en la ley 820 de 2003.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. Lo anterior, con la indicación de que el demandado para ser oído deberá consignar en la cuenta de este Juzgado a órdenes del Banco Agrario los cánones imputados en mora y los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, so pena de no ser oído en las presentes diligencias Artículo 384 numeral 4 inciso 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como se está solicitando el embargo de los bienes muebles y enseres, propiedad de los señores YULI ANDREA VALDES RAMIREZ CC. 21'493.217 y MARVIN YULIANO GALVIS ARBOLEDA CC. 1'038'405.124, que se encuentran ubicados en la Carrera 39 nro. 31-61 de Marinilla, con tal fin se ordena comisionar al señor alcalde del Municipio de Marinilla Antioquia, *quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a la señor JORGE MARIO MERCADO VERA, ubicable en la calle 57- nro. 50-60 Bello Antioquia, teléfonos 320-705-2721* Previo a darle posesión al secuestre designado, éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$30.000 TRESCIENTOS MIL PESOS; antes de proceder a decretar la medida solicitada debe prestarse caución por la suma de \$500.000,00 que pueden ser en efectivo o mediante póliza judicial. . De conformidad con el artículo 35 de la ley 820 de 2003.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la dra. ALEJANDRA DUQUE CEBALLOS con T.P. No. 400.239 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 el cual se fija virtualmente el día 16 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022